

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 28/07/2023 4:53:21 p. m.

Estado Nro.: 054

[*CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA*](#)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
2023-00080-00	Civil	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ANDRES CIFUENTES AGUDELO	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	28/07/2023
2023-00105-00	Civil	MARIA VIRGELINA LOPEZ SOTO	HEREDEROS INDETERMINADOS de LUIS	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	28/07/2023
2023-00113-00	Civil	OLIVERIO BUSTAMANTE PAREJA	JORGE JIMENEZ GARCIA	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	28/07/2023

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

31 DE JULIO DE 2023

siendo las 8:00 a.m.

KAROL JULIANA SALAZAR VÉLEZ

El Secretario

Desfijado hoy, 31 DE JULIO DE 2023

siendo las 5:00 p.m.

KAROL JULIANA SALAZAR VÉLEZ

El Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), veintiocho de julio de dos mil veintitrés

Radicado No. 05282-40-89-001-2023-00080-00

Auto Interlocutorio No. 044

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial de la entidad demandante en el escrito que antecede, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Declarar la terminación del proceso EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA, promovido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., contra ANDRÉS CIFUENTES AGUDELO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas que recaen sobre los inmuebles de propiedad del demandado, identificados con matrícula inmobiliaria No. 010-15922, 010-15925 y 010-7988. Oficiese en tal sentido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Fredonia (Ant.)

TERCERO. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieran de base para la presente acción, con la constancia respectiva.

CUARTO. En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE


JOHN MAURICIO RODRIGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 054, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 31 DE JULIO DE 2023

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.

Fredonia (Ant.), 28 de julio de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez le informo que en el término concedido, la parte demandante no subsanó los defectos de que adolece la demanda, los cuales fueron señalados con precisión en proveído del pasado 14 de julio, notificado por estados el día 17 siguiente. Provea usted.

KAROL JULIANA SALAZAR VELEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), veintiocho de julio de dos mil veintitrés

Radicado No. 05282-40-89-001-2023-00105-00
Auto Interlocutorio No. 045

Visto el informe secretarial que antecede y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE

Rechazar la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA instaurada por MARIA VIRGELINA LOPEZ SOTO, contra HEREDEROS INDETERMINADOS de LUIS MARÍA MEJÍA, por no subsanarse en el término concedido, los defectos de que adolecía.

Devuélvanse los anexos, sin necesidad de desglose.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFÍQUESE


JOHN MAURICIO RODRIGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 054, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 31 DE JULIO DE 2023

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), veintiocho de julio de dos mil veintitrés

Radicado No. 05282-40-89-001-2023-00113-00

Auto de Sustanciación No. 418

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA instaurada por del abogado OLIVERIO BUSTAMANTE PAREJA, como endosatario en procuración del señor GUILLERMO ARENAS, en contra de JORGE JIMÉNEZ GARCÍA, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

PRIMERO. Como quiera que en el presente asunto no se solicitan medidas cautelares previas y se conoce el lugar donde el demandado recibirá notificaciones, deberá el demandante dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, y acreditar el envío simultaneo que del libelo introductor y sus anexos le hizo al señor JORGE JIMÉNEZ GARCÍA, en su dirección física, a través de servicio postal autorizado. Lo anterior en consideración a que la copia de la demanda aportada con ese fin, aunque cuenta con sello de la empresa de servicio postal 4-72, no precisa la dirección de entrega, la fecha, ni quien recibió la misma.

SEGUNDO. Acreditará igualmente el envío del escrito de subsanación al demandado, en la misma forma señalada en el requisito anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHN MAURICIO RODRIGUEZ ZAPATA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 054, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 31 DE JULIO DE 2023

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.